



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 30 de setiembre de 2025

OFICIO N° 131-2025-EF/68.02

Señora
GABRIELA CARRASCO CARRASCO
Representante legal
COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.
Av. El Derby 055. Torre 1. Of. 801., Santiago de Surco. Lima 33
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Garantías

Referencia : Carta N° 1021- 2025-OXI (HR 100791-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 322-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.
Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 322-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Garantías

Referencia : Carta N° 1021- 2025-OXI (HR 100791-2025)

Fecha : Lima, 26 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante de la Compañía Minera Antamina S.A. (Antamina) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular la siguiente consulta:

- ***En caso un proyecto haya sido culminado y recepcionado por la Entidad Pública y subsista alguna controversia en trámite, ¿la garantía de fiel cumplimiento que debe mantener vigente la Empresa Privada corresponde al uno por ciento (1%) del monto del Convenio de Inversión, sin considerar el monto correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.5 del Reglamento?***

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).

2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.

2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre la consulta de Antamina

2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP

❖ **En caso un proyecto haya sido culminado y recepcionado por la Entidad Pública y subsista alguna controversia en trámite, ¿la garantía de fiel cumplimiento que debe mantener vigente la Empresa Privada corresponde al uno por ciento (1%) del monto del Convenio de Inversión, sin considerar el monto correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.5 del Reglamento?**

2.5. Al respecto, el párrafo 72.5 del artículo 72 del Reglamento dispone expresamente que, luego de la recepción del proyecto, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional, equivalente al 1% del monto total del Convenio de Inversión, sin considerar el monto de la elaboración del Expediente Técnico.

2.6. Asimismo, el párrafo 72.10 del mismo artículo 72 establece que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 72.5, la Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles de acuerdo con el respectivo Convenio de Inversión, mientras exista alguna controversia en trámite.

2.7. De la lectura conjunta de ambos numerales, se tiene que:

- El monto base de la garantía de fiel cumplimiento en la etapa posterior a la recepción es el 1%, conforme a lo previsto en el numeral 72.5.
- La subsistencia de controversias extiende la obligación de mantener la garantía vigente, conforme al numeral 72.10, hasta la resolución de las

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

mismas.

2.8. Por lo tanto, en caso un proyecto haya sido culminado y recibido por la Entidad Pública, la Empresa Privada debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 1% del monto total del Convenio de Inversión, sin considerar la elaboración del Expediente Técnico. Asimismo, si subsiste alguna controversia en trámite, esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conclusión de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 72.5 y 72.10 del artículo 72 del Reglamento.

III. CONCLUSIÓN

En caso un proyecto haya sido culminado y recibido por la Entidad Pública, la Empresa Privada debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 1% del monto total del Convenio de Inversión, sin considerar la elaboración del Expediente Técnico. Asimismo; en caso, subsista alguna controversia en trámite, esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conclusión de esta, ello de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 72.5 y 72.10 del artículo 72 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Página 3 de 3

